

707

RAD: 2016-100.

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veinte.

AGENCIAS EN DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CONALVIAS CONSTRUCCIONES SAS Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 678 A 679).	\$737.717,00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 701 A 702)	
GASTOS DE NOTIFICACION. ORDEN DE PRODUCCION 46417 FL. 172.	\$18.000,00
<b>TOTAL COSTAS :</b>	<b>\$755.717,00</b>

No se liquidan costas a cargo de la parte actora y a favor del AMB SA E.S.P., de acuerdo a lo ordenado en el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fls. 678), teniendo en cuenta lo resuelto en segunda instancia, donde se condenó solidariamente a la mencionada demandada AMB SA E.S.P. (fls. 701 a 702).



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Secretaria Ad-Hoc.

708

RAD: 2016-100.

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

A folio 704 a 705 obra escrito allegado por la apoderada de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A. allegando constancia de consignación del valor de la sentencia.

Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Secretaria Ad-Hoc.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

**AUTO I - 39**

Revisada la liquidación de costas visible a folio 707 se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Es de resaltar que no se liquidan costas a cargo de la parte actora y a favor del AMB SA E.S.P., de acuerdo a lo ordenado en el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (fls. 678), teniendo en cuenta lo resuelto en segunda instancia, donde se condenó solidariamente a la mencionada demandada AMB SA E.S.P. (fls. 701 a 702).

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la apoderada de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A. mediante el cual, aportó constancia de consignación del valor de la sentencia, visible a folios 704 a 705 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

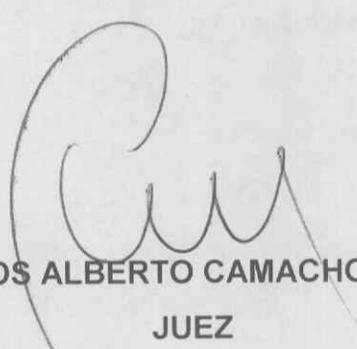
**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO: Póngase** en conocimiento de las partes el escrito allegado por la apoderada de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A. mediante el cual, aportó constancia de consignación del valor de la sentencia, visible a folios 704 a 705 del plenario.

**TERCERO:** En caso de que esta providencia no fuere recurrida archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. <u>40</u> fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, <b>10 MAR 2020</b>
MARY LEONOR REY JAIME Secretaria

